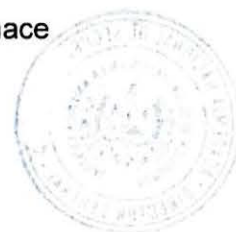


“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS (RECARPETEO) EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD LINARES CANANA INGENIEROS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Contrato JUR-040/2021

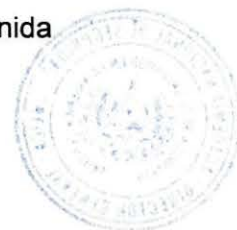
PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED], del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y FRANCISCO JOSÉ LINARES CANANA, [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “LINARES CANANA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “LCI, S. A. de C. V.”, del domicilio la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero dos cero cinco guión uno cero ocho guión dos, como lo acredito con certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veintitrés de agosto de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Esmeralda Canana de Linares, en la que hace



constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diez, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil quince, en cuyo punto único, se acordó la elección de la Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor *Francisco José Linares Canana*, Ingeniero Civil, para un período de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro tres mil seiscientos siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y tres al folio ochenta y cuatro; en San Salvador, el día cinco de julio del dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS (RECARPETEO) EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD LINARES CANANA INGENIEROS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; en virtud del proceso de Libre Gestión originado mediante la requisición de bienes o servicios número cero tres ocho ocho siete, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y los documentos de contratación de la Libre Gestión Términos de Referencia, "Servicio de mantenimiento de calles internas ANSP San Luis Talpa (recarpeteo)", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento de **doscientos seis metros cúbicos** de calles internas pavimentadas, conforme con las especificaciones establecidas en el *Anexo I, Términos de Referencia*, que comprenden los aspectos siguientes: suministro, tendido y compactado de mezcla asfáltica en caliente con asfalto modificado ID, para recarpeteo de calles internas, barrido y limpieza de la superficie pavimentada existente, riego de liga asfáltica, mano de obra, herramientas y equipo necesario; a un precio unitario de metro cúbico de cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 418.00), y un precio total **de ochenta y seis mil ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$86,108.00)**. También, el contratista se compromete a cumplir con las CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN, siguientes, según lo establecido en el número cuatro, *Anexo I, Términos de Referencia*, que comprenden: a) El trabajo consiste en el tendido y colocación de mezcla asfáltica en caliente en calles internas pavimentadas sobre áreas que presentan deterioro por



disgregación de agregados o por fisuras; **b)** El tendido de mezcla deberá ser compactado uniformemente y sellado por medios mecánicos a base de compactador metálico y compactadora neumática; que garantice obtener una superficie de rodamiento sellada, libre de poros y sin marcas de rodaduras por efectos de la compactación; **c)** La colocación de la mezcla asfáltica en caliente incluirá la corrección de pequeñas deformaciones por hundimientos leves, así como el bacheo de la superficie de rodamiento donde la capa asfáltica sea inexistente; **d)** La mezcla asfáltica utilizada deberá ser a base de asfalto modificado I-D; **e)** Previo al inicio de la colocación de la mezcla asfáltica, la superficie sobre la cual será depositado el concreto deberá estar limpia, libre de polvo, basura o cualquier otro material que perjudique la adherencia entre el pavimento existente y el nuevo; **f)** Una vez efectuada la preparación de la superficie, se colocará un riego de liga e inmediatamente deberá extenderse la mezcla asfáltica en caliente, la cual deberá ser y estar debidamente dosificada en planta. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de Libre Gestión "Servicio de mantenimiento calles internas ANSP San Luis Talpa (recarpeteo)"; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La garantía; y, **d)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** De conformidad con el número seis, once y trece del *Anexo I, Términos de Referencia*, "EL CONTRATISTA" garantiza realizar el servicio de mantenimiento en las calles internas en la sede de la ANSP, ubicadas en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en un plazo de ejecución de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la orden de inicio. La orden de inicio se emitirá por el administrador del contrato dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la firma del contrato. El plazo de ejecución podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86, 108.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de Ley, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida



Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará el contratista en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1 %) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato al "CONTRATISTA", consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ocho mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,610.80)**, cuya vigencia será de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del contrato, la cual garantizará que cumplirá con el objeto de este contrato, la cual deberá entregar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que



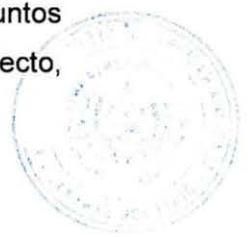
no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los "Términos de Referencia de la Libre Gestión "Servicio de mantenimiento de calles internas ANSP San Luis Talpa (recarpeteo)", asimismo, se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir el documento pertinente. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Ingeniería, Ing. Jorge Alberto Arriaza, quien actuará en representación de la institución, teniendo como responsabilidad velar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* *pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones,



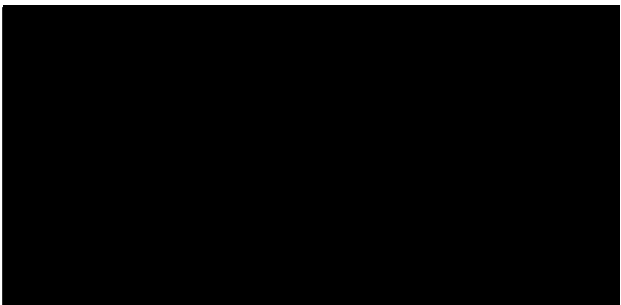
UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para el servicio de mantenimiento de calles internas ubicadas en la sede de "LA ACADEMIA" en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución de este contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo,



[Handwritten signature]



se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en pasaje Del Copinol, polígono B, casa número ciento setenta, residencial La Cima IV, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.




**LINARES CANANA INGENIEROS
S.A. DE C.V.**

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED], comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **FRANCISCO JOSÉ LINARES CANANA**, de



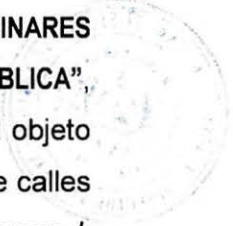




██████████ del ██████████
██████████ a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número ██████████ y su Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "LINARES CANANA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LCI, S. A. de C. V.", del domicilio la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero dos cero cinco guión uno cero ocho guión dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS (RECARPETEO) EN SEDE ANSP, SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD LINARES CANANA INGENIEROS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales, DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el mantenimiento de **doscientos seis metros cúbicos** de calles internas pavimentadas, conforme con las especificaciones establecidas en el *Anexo I, Términos de Referencia*, que comprenden los aspectos siguientes: suministro, tendido y compactado de mezcla asfáltica en caliente con asfalto modificado ID, para recarpeteo de calles internas, barrido y limpieza de la superficie pavimentada existente, riego de liga asfáltica, mano de obra, herramientas y equipo necesario; a un precio unitario de metro cúbico de cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 418.00), y un precio total **de ochenta y seis mil ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$86,108.00)**. También, el contratista se compromete a cumplir con las **CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**, siguientes, según lo establecido en el número cuatro, *Anexo I, Términos de Referencia*, que comprenden: **a)** El trabajo consiste en el tendido y colocación de mezcla asfáltica en caliente en calles internas pavimentadas sobre áreas que presentan deterioro por disgregación de agregados o por fisuras; **b)** El tendido de mezcla deberá ser compactado uniformemente y sellado por medios mecánicos a base de compactador metálico y compactadora neumática; que

2023/09/14
14:30:43





garantice obtener una superficie de rodamiento sellada, libre de poros y sin marcas de rodaduras por efectos de la compactación; **c)** La colocación de la mezcla asfáltica en caliente incluirá la corrección de pequeñas deformaciones por hundimientos leves, así como el bacheo de la superficie de rodamiento donde la capa asfáltica sea inexistente; **d)** La mezcla asfáltica utilizada deberá ser a base de asfalto modificado I-D; **e)** Previo al inicio de la colocación de la mezcla asfáltica, la superficie sobre la cual será depositado el concreto deberá estar limpia, libre de polvo, basura o cualquier otro material que perjudique la adherencia entre el pavimento existente y el nuevo; **f)** Una vez efectuada la preparación de la superficie, se colocará un riego de liga e inmediatamente deberá extenderse la mezcla asfáltica en caliente, la cual deberá ser y estar debidamente dosificada en planta. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de Libre Gestión "Servicio de mantenimiento calles internas ANSP San Luis Talpa (recarpeteo)"; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La garantía; y, **d)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** De conformidad con el número seis, once y trece del *Anexo I, Términos de Referencia*, "EL CONTRATISTA" garantiza realizar el servicio de mantenimiento en las calles internas en la sede de la ANSP, ubicadas en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en un plazo de ejecución de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la orden de inicio. La orden de inicio se emitirá por el administrador del contrato dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la firma del contrato. El plazo de ejecución podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86, 108.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de Ley, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago, lo realizará el contratista en coordinación con el Administrador del Contrato, en



la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1 %) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato al "CONTRATISTA", consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ocho mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 8,610.80)**, cuya vigencia será de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del contrato, la cual garantizará que cumplirá con el objeto de este contrato, la cual deberá entregar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA"



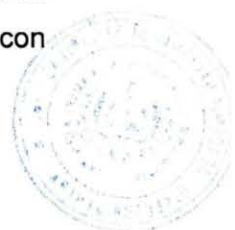
expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los "Términos de Referencia de la Libre Gestión "Servicio de mantenimiento de calles internas ANSP San Luis Talpa (recarpeteo)", asimismo, se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir el documento pertinente. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Ingeniería, Ing. Jorge Alberto Arriaza, quien actuará en representación de la institución, teniendo como responsabilidad velar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para el servicio de mantenimiento de calles internas ubicadas en la sede de "LA ACADEMIA" en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, contiguo a la



Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución de este contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con



[Handwritten signature]



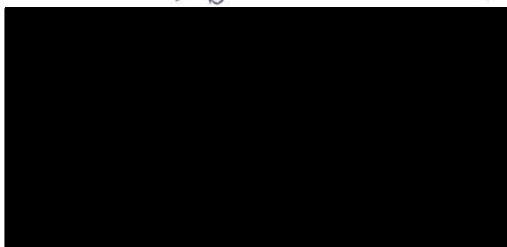


las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en pasaje Del Copinol, polígono B, casa número ciento setenta, residencial La Cima IV, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno."*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LINARES CANANA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de Jaime Antonio Arias Bojórquez, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero del año dos mil cinco; en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación es como queda escrito, y puede abreviarse "LCI, S. A. de C. V."; que su domicilio es de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; en su Cláusula tercera, que su plazo es indefinido; que la finalidad social es, entre otras, la formulación, supervisión y construcción de obras civiles, eléctricas y agrícolas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número siete, del libro dos mil catorce del Registro de Sociedades, desde el folio sesenta y dos al folio setenta y cinco; en San



Salvador, el día dos de abril de dos mil cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgado a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Juan Pablo Carlos Cashpal, en la que consta que la sociedad aumentó su capital, y reunió en un solo instrumento el texto íntegro del pacto social de la sociedad; habiendo determinado que la administración y dirección de la sociedad está confiada en un Administrador Único, que durará en sus funciones siete años, y podrán ser reelecto; a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos veintiocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y seis al folio cuatrocientos noventa y cinco; en San Salvador, el día once de noviembre del dos mil once; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veintitrés de agosto de dos mil quince, por el Secretaria de la Junta General, Esmeralda Canana de Linares, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diez, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada en esa fecha, en cuyo punto único, se acordó la elección de la Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como Administrador Único Propietario el señor *Francisco José Linares Canana*, Ingeniero Civil, para un período de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro tres mil seiscientos siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y tres al folio ochenta y cuatro; en San Salvador, el día cinco de julio del dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F J L C', enclosed within a large, loopy blue oval.

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'SANTISIMERA LAZO HERBACH', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The number '14' is written below the signature.

